

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE DIVERSOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LA ENTIDAD, ATENDIENDO RENUNCIAS, NO ACEPTACIONES Y CIUDADANOS NO LOCALIZADOS.**

## **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**II.-** En sesión especial de fecha trece de enero del año en curso mediante acuerdo número CG/AC-004/2010 se convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010; ajustó los plazos previstos en los artículos 130 y 133 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y aprobó el Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán dichos cargos.

**III.-** En sesión especial de fecha nueve de marzo de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, mediante acuerdo número CG/AC-032/10.

En el referido acuerdo, el mencionado Cuerpo Colegiado aprobó el procedimiento de sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios que integrarán los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado.

**IV.-** Durante los meses de marzo, abril y mayo del presente año, se presentaron diversas renunciaciones y no aceptaciones de ciudadanos a los cargos para los cuales fueron designados por éste Órgano Colegiado.

Asimismo, se han presentado casos en los cuales no fue posible localizar a los ciudadanos en comento.

V.- En fechas veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil diez, el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral le solicitó al Consejero Presidente mediante memorándums IEEP/CPOE-082/10 e IEEP/CPOE-083/10 que hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de los acuerdos números ACUERDO08/CPOE/170510 y ACUERDO01/CPOE/260510 a través de los cuales realiza la propuesta de ciudadanos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Entidad.

## CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

Asimismo, los Órganos responsables de la ejecución de la función electoral son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 126 del Código Comicial del Estado los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de las disposiciones del Código de la materia y los acuerdos que dicte este Órgano Superior de Dirección.

3.- Que, el artículo 89 en su fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

De igual forma, el diverso 91 fracción IX del citado Ordenamiento Legal establece, que de la lista que presente el Consejero Presidente al mencionado Cuerpo Colegiado, éste último designará a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales de la Entidad.

En este sentido, como se ha hecho referencia en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, aprobando el procedimiento de sustitución de los mencionados funcionarios electorales.

Durante los meses de marzo, abril y mayo del presente año, se han presentado renunciaciones y no aceptaciones de ciudadanos a los cargos para los cuales fueron designados por éste Órgano Colegiado. Asimismo, se han presentado casos en los cuales no fue posible localizar a los ciudadanos en comento; los cuales se advierten en el documento que como anexo único corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

En este sentido, la Secretaría General de este Organismo en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos integró los expedientes relativos de los Ciudadanos en mención, haciendo del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección los mismos para los efectos conducentes.

En este tenor, el Consejero Presidente y el Secretario General de conformidad con el procedimiento de sustitución de los citados funcionarios electorales emitieron de manera automática los nombramientos correspondientes a favor de los ciudadanos que designados como sus suplentes cubrirán las ausencias definitivas de los funcionarios propietarios.

Como consecuencia, la Comisión Permanente de Organización Electoral presentó a este Cuerpo Colegiado la propuesta de los ciudadanos que ocuparán el cargo de suplentes que, en su caso, lleguen a fungir como funcionarios propietarios seleccionándolos de la lista de reserva, tomando en cuenta la idoneidad de los mismos y los criterios indicados en el Método aprobado por este Órgano Central.

Así, este Consejo General determina procedente realizar la designación de los funcionarios electorales en comento atendiendo a la propuesta presentada por la

Comisión Permanente de Organización Electoral, la cual se advierte en el documento que como anexo único corre agregado al presente acuerdo.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que emitan los nombramientos a los ciudadanos designados como funcionarios electorales de los Consejos Municipales Electorales, listados en el anexo único de este acuerdo.

5.- Que, el artículo 89 fracción III del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General del Organismo vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto.

Aunado a lo anterior y en atención a que el artículo 103 del Ordenamiento Legal en comento refiere que es atribución de la Dirección de Organización Electoral coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto; este Órgano Central determina que la Dirección de Organización Electoral deberá vigilar el desarrollo del procedimiento de notificación de los nombramientos de los funcionarios designados en este acuerdo, debiendo informar a este Cuerpo Colegiado sobre este particular.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado designa Consejeros Electorales y Secretarios de diversos Consejos Municipales Electorales de la Entidad, atendiendo renunciias, no aceptaciones y ciudadanos no localizados, de conformidad con lo señalado en el considerando 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para emitir los nombramientos respectivos a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, en términos de lo dispuesto en el considerando número 4 de este acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral para vigilar e informar respecto a la notificación de los nombramientos a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, en términos de lo dispuesto en el considerando número 5 de este acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha siete de mayo del año dos mil diez.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**